

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-22/2019

INCIDENTISTA: ALFONSO TREJO CAMPOS

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIO: JOSÉ EDUARDO VARGAS AGUILAR

Ciudad de México, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

Sentencia incidental de la *Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*,¹ que declara infundado el incidente de inejecución de resolución hecho valer.

A N T E C E D E N T E S

1. Acuerdo de Sala. El seis de marzo de dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ² resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número **SUP-JDC-22/2019**, mediante la cual declaró la improcedencia del medio presentando por Alfonso Trejo Campos y ordenó reencauzar la demanda al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas para que, en plenitud de jurisdicción, resolviera lo que en Derecho procediera.

2. Presentación del escrito incidental. El treinta y uno de mayo, Alfonso Trejo Campos presentó escrito para promover incidente de inejecución

¹ En lo sucesivo, Sala Superior

² Salvo mención expresa, las fechas corresponde a esta anualidad.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-22/2019**

respecto de la determinación emitida por esta Sala Superior en el referido juicio SUP-JDC-22/2019, al considerar que el tribunal local ha sido omiso en dar cumplimiento al acuerdo Plenario señalado en el punto que antecede.

3. Turno. Mediante acuerdo de treinta y uno de mayo, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, acordó remitir a la ponencia a su cargo el escrito incidental y sus anexos, para dar el trámite correspondiente.

4. Apertura del incidente. Por acuerdo de primero de junio, el Magistrado Instructor ordenó formar el expediente incidental y dar vista al Tribunal local con copia simple del escrito incidental, para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, informara sobre los trámites que ha llevado a cabo respecto al cumplimiento del Acuerdo de Sala.

5. Desahogo de la vista. El cinco de junio siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior oficio por parte del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral Local, mediante el cual informó sobre el cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo de Sala y remitió las constancias respectivas.

6. Vista al actor. Por acuerdo de seis de junio, se tuvo por recibido el informe circunstanciado, por el que, se ordenó dar vista a la parte actora incidentista a fin de que manifestará lo que a su interés conviniera.

7. Remisión de constancias por parte del Tribunal Electoral local. Mediante oficio de seis de junio, el Secretario General de Acuerdos de dicho órgano jurisdiccional, remitió copia certificada de la resolución emitida en el expediente **TE-RDC-16/2019**.

8. Segunda vista al actor. Mediante acuerdo de once de junio, se tuvo por recibida la documentación descrita en el apartado anterior, y con la

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-22/2019

misma, se ordenó dar vista a la parte actora incidentista a fin de que manifestara lo que a su interés conviniera.

CONSIDERACIONES

Y

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Competencia

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el incidente de inejecución de sentencia³, ya que la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución, implica el conocimiento y la resolución de los medios de impugnación, hasta la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

Lo anterior es así, porque se aduce la inejecución de la determinación de seis de marzo, emitida por esta Sala Superior en el juicio **SUP-JDC-22/2019**, por tanto, la competencia de un órgano jurisdiccional para decidir el fondo de una controversia le confiere también la potestad para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo.⁴

II. Decisión

Esta Sala Superior considera **infundado** el incidente de inejecución de sentencia.

III. Justificación

Es menester, considerar que el objeto de un incidente, relacionado con el cumplimiento o inejecución de la sentencia, está limitado por lo resuelto en la ejecutoria respectiva, por tanto, sólo se podría tutelar y exigir el

³ Con fundamento en lo establecido por los artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI; y 99, párrafo cuarto, fracciones V y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4; 79; 80, y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como 93 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

⁴ Lo anterior, con apoyo en el criterio sostenido en la jurisprudencia 24/2001, sustentada por esta Sala Superior, de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-22/2019

cumplimiento respecto de lo ordenado expresamente en la sentencia, con el objeto de materializar lo determinado y lograr un cumplimiento eficaz a lo resuelto.

IV. Análisis del caso.

a) Planteamiento del incidentista.

En su escrito, la parte incidentista aduce la inejecución de la determinación asumida por esta Sala Superior, básicamente, porque:

- El medio de impugnación cumple con los requisitos de procedencia.
- El Tribunal local ha sido omiso en dictar la resolución que en derecho proceda.
- Al omitir el tribunal local la emisión de la resolución se vulnera en su perjuicio el artículo 17 constitucional.

b) Determinación pronunciada en el Acuerdo de Sala relativo al juicio SUP-JDC-22/2019.

La Sala Superior reencauzó la demanda al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas para que, en plenitud de jurisdicción, resolviera lo que en Derecho procediera.

En efecto, en el acuerdo citado se estimó que, del análisis de la Ley de Medios de Impugnación Electorales en Tamaulipas, se advertía que el **recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano** era el procedente contra actos o resoluciones del partido político al que está afiliado que pudieran violentar alguno de sus derechos político-electorales.

En tal medida, esta Sala Superior, sostuvo que si en la especie, el actor impugnaba una determinación sancionadora de un órgano partidista, el cual

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-22/2019

considera vulnera su derecho de afiliación y repercute en el desempeño de sus funciones como consejero estatal y presidente del Comité Ejecutivo del PRD en el Estado de Tamaulipas, entonces, el órgano jurisdiccional que debe naturalmente resolver la controversia planteada era el Tribunal Electoral local.

Por tanto, este órgano jurisdiccional determinó **reencauzar** el medio de impugnación al Tribunal local, por ser el órgano competente para conocerlo y resolverlo en plenitud de jurisdicción.

Cabe precisar, que en el referido acuerdo esta Sala Superior precisó que la resolución emitida no prejuzgaba sobre los requisitos de procedencia como tampoco se fijó un plazo para que el tribunal local acatara dicha determinación.

Esta Sala Superior estima que debe declararse como **infundado** el presente incidente de inejecución de sentencia, por las razones que se exponen a continuación.

En primer lugar, cabe señalar que el alcance del acuerdo de sala en cuestión estuvo delimitado a reencauzar la demanda para que el Tribunal Electoral local en plenitud de jurisdicción, resolviera lo que en derecho procediera, sin que se fijara plazo alguno para la emisión de la resolución correspondiente.

Ahora bien, a mayor abundamiento, en el caso, se advierte que el tribunal local llevó a cabo las siguientes actuaciones procesales:

- a) Acuerdo de siete de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual la Magistrada Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas radicó el medio de impugnación recibido, como recursos de defensa de derechos político-electorales del ciudadano con la clave alfanumérica TE-RDC-16/2019 y lo turnó a la ponencia del Magistrado Edy Izaguirre Treviño.
- b) Acuerdo de veintitrés de abril de dos mil diecinueve, a través del cual el Magistrado instructor solicitó al Comité Ejecutivo Nacional del PRD, remitiera información relativa al domicilio oficial que tiene registrado el Comité Ejecutivo Estatal del PRD

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-22/2019**

en Ciudad Victoria, Tamaulipas; al igual que el domicilio particular del ciudadano Alfonso Trejo Campos.

c) Proveído de ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual el Magistrado instructor tuvo por recibido el oficio DNEPRD/20/05/2019 signado por los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del PRD, a través del cual se desahogó el requerimiento.

d) Acuerdo de cuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Magistrado instructor decretó la admisión y el cierre de instrucción del medio impugnativo, para proceder a elaborar el proyecto de sentencia dentro de los seis días siguientes.

e) Emisión de la resolución en el expediente TE-RDC-16/2019 el seis de junio, formado a raíz del acuerdo de reencauzamiento emitido por esta Sala Superior. En el cual se determinó, entre otras cosas, revocar la resolución impugnada.

Las constancias precedentes, son valoradas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 4, inciso c), y 16, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de actos de autoridades emitidos dentro del ámbito de sus facultades, y, al no existir prueba en contrario de su autenticidad o de la veracidad de los hechos, se debe otorgar valor probatorio pleno en cuanto a su contenido y alcances.

De los medios de prueba aportados por el Tribunal electoral local, ponen de manifiesto que procedió la radicación la demanda de Alfonso Trejo Campos a través del recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano con la clave alfanumérica **TE-RDC-16/2019**, el requerimiento de documentación para la debida integración del asunto, así como la emisión del acuerdo de cuatro de junio de esta anualidad por el que decretó la admisión y el cierre de instrucción del expediente.

Posterior a ello, se remitieron de igual forma, copias certificadas de la resolución emitida en el recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano **TE-RDC-16/2019**, documento que acredita que dicho órgano jurisdiccional ha resuelto el medio de impugnación promovido por el ahora actor incidentista, en el sentido de revocar la

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-22/2019**

resolución emitida por el órgano de justicia partidista del Partido de la Revolución Democrática.

En ese sentido, tal y como se ha visto, el acuerdo de sala en cuestión estuvo delimitado a reencauzar la demanda para que el Tribunal Electoral local en plenitud de jurisdicción, resolviera lo que en derecho procediera, situación que, en el caso, se encuentra más que colmada.

Esto es, lo infundado del incidente que nos ocupa, es que la materia del acuerdo en cuestión ha sido cumplimentada a cabalidad, el resolver lo que en derecho correspondiera en plenitud de jurisdicción por parte del Tribunal Electoral local.

V. Decisión

En tales condiciones, el presente incidente deviene infundado, toda vez que en el acuerdo de sala únicamente se ordenó el reencauzamiento de la demanda para el único efecto de que resolviera en plenitud de jurisdicción, si estar sujeta a temporalidad alguna, circunstancia que en el caso se encuentra cumplimentado.

R E S U E L V E

ÚNICO. Se declara **infundado** el incidente de inejecución de sentencia.

Notifíquese; como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-22/2019**

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

INDALFER INFANTE GONZALES

MAGISTRADA

MAGISTRADO

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADA

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE